

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

6900 *ORDEN de 13 de febrero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso 141/1985, seguido a instancia de don Antonio Pérez Escriche.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de don Antonio Pérez Escriche, mayor de edad, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número 10 de Valencia, vecino de esta capital, y designado para oír notificaciones a don José Antonio Beleguer Prieto, contra desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación formulada ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia (Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia), sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuados al actor por el habilitado por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, y en cuyos autos es parte demandada la Administración del Estado de la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 3 de abril de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Pérez Escriche, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho, la desestimación tácita por silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, contra la liquidación de la cuantía de los trienios efectuados por el señor habilitado pagador durante los años 1978 y 1979, al no habérsele practicado conforme a lo dispuesto en el Decreto 492/1978, de 2 de marzo, y Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y con aplicación de la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponda, como Oficial de la Administración de Justicia; así como declaramos el derecho del recurrente a que se le abone a partir del 1 de enero de 1978, el importe de los trienios devengados durante dicho año, a razón de las cantidades que resulten mensualmente por aplicación de aquellas disposiciones legales, y a partir de 1 de enero de 1979, por el importe, deducido de los mismos preceptos, y referido a 1979, debiendo incluirse, en ambos casos las cantidades correspondientes a las pagas extraordinarias de julio y diciembre de cada año, condenando a la Administración demandada al pago de las mismas. Sin expresa imposición de costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia.

Así, por nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en su propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

6901 *ORDEN de 27 de febrero de 1986, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 22.622, interpuesto como demandante por doña María Luisa Alonso Alvarez, mayor de edad, viuda, vecina y domiciliada en Madrid, con documento nacional de identidad número 1.958.408, representada por el Procurador don Isacio

Calleja García, asistido del Letrado don Dionisio Borja López, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado; así como frente a la coadyuvante doña María del Carmen Ortiz de Villajos y Meana, mayor de edad, vecina de Madrid, en representación de su hijo menor Mario de Oláguer-Feliú y Ortiz de Villajos contra la resolución del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1980, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno en pleno de la Mutualidad de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia, de 17 de junio de 1980, sobre distribución de pensión mutua con cuantía indeterminada, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado la sentencia de 14 de junio de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Calleja García, en nombre y representación de la demandante doña María Luisa Alonso Alvarez, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; así como frente a la coadyuvante doña María del Carmen Ortiz de Villajos Meana, contra los acuerdos de la Mutualidad de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia, de 13 de mayo, y 17 de junio de 1980, así como frente a la resolución del Ministerio de Justicia, de 30 de diciembre de 1980, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en su propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6902 *RESOLUCION de 20 de febrero de 1986, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Ramón Feixó Bergada, en nombre de «Sociedad Financiera de Industrias y Transportes, Sociedad Anónima», contra la nota de calificación del Registrador de la Propiedad número 9 de Barcelona, por la que se suspende el mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia número 10 de la misma capital.*

Excmo. Señor: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Ramón Feixó Bergada, en nombre de «Sociedad Financiera de Industrias y Transportes, Sociedad Anónima», contra la nota de calificación del señor Registrador de la Propiedad número 9 de Barcelona, por la que se suspende el mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia número 10 de la misma capital en virtud de apelación del Registrador;

Resultando que por mandamiento de embargo de fecha 25 de septiembre de 1984 ordenada por el Magistrado-Juez de Primera Instancia número 10 de Barcelona, se presentó en el Registro de la Propiedad número 9 de esta misma capital el mencionado mandamiento en el que se decretó la anotación preventiva de embargo sobre una serie de fincas, sita una de ellas en San Adrián del Besós para responder por 24.052 pesetas de principal, 3.700 pesetas de gastos de protesto, y 12.000 de costas;

Resultando que presentado en el Registro el anterior mandamiento fue calificado con nota del tenor literal siguiente: «Susten-